

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

14

Expte. N° 660-129/2023.-

DECRETO N°

8317

DEyP.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

16 MAY 2023

VISTO:

La solicitud efectuada por la Secretaria de Desarrollo Productivo a los fines de declarar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Autoridad de Aplicación en la Provincia, de la Ley N° 25.422 "PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA", y N° 26.141 "PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA"; y

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Ley N° 25.422 comprende la explotación de la hacienda ovina que tenga el objetivo final de lograr una producción comercializable ya sea de animales en pie, lana, carne, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otro producto derivado, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en tierras y en condiciones agroecológicas adecuadas;

Que, en el marco del cuerpo normativo mencionado se creó el REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que posibiliten la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permitan mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural;

Que, mediante la Ley N° 5.304, la Provincia adhirió al Régimen, constituyendo a través del Decreto Reglamentario N° 1.031/02 una Unidad Ejecutora Provincial, encargada de planificar, ejecutar y supervisar los programas regionales y provinciales, en el ámbito territorial;

Que, en fecha 28 de junio de 2.013, se celebra el Convenio N° 112/2013 entre el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y la Provincia de Jujuy; a los fines de ejercer las acciones tendientes a alcanzar los objetivos del Régimen, siendo el Ministerio la Autoridad de Aplicación, y la Provincia la encargada de designar el representante que presidirá la UEP, asegurando cumpla con sus facultades y obligaciones establecidas;

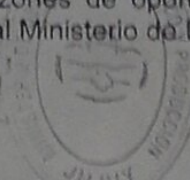
Que, el objetivo de la Ley N° 26.141 comprende la explotación de la hacienda caprina que tenga el objetivo final de lograr una producción con vistas a su autoconsumo y/o comercialización, tanto a nivel nacional como de exportación, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones y otros productos y/o subproductos derivados, en forma primaria o industrializada, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en condiciones agroecológicas adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 5.556, la Provincia adhirió al Régimen, constituyendo a través del Decreto Reglamentario N° 1.502/07 una Unidad Ejecutora Provincial, encargada de planificar, ejecutar y supervisar los programas regionales y provinciales, en el ámbito territorial;

Que, en fecha 16 de octubre de 2.013, se celebra el Convenio N° 240/2013 entre el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y la Provincia de Jujuy; a los fines de ejercer las acciones tendientes a alcanzar los objetivos del Régimen, siendo el Ministerio la Autoridad de Aplicación, y la Provincia la encargada de designar el representante que presidirá la UEP, asegurando cumpla con sus facultades y obligaciones establecidas;

Que, el artículo 24 inciso 25 de la Ley N° 5.875 establece la facultad del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, de conducir, organizar y programar actividades referidas al desarrollo, promoción y control de la actividad ganadera; por lo que razones de oportunidad, mérito y conveniencia imponen la necesidad de designar al Ministerio de Desarrollo Económico y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. LUCIANO FABIAN TULA
DIRECTOR PROVINCIAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° **8317** DEyP.-

Producción, Unidad Ejecutora Provincial del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA y del REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA; Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

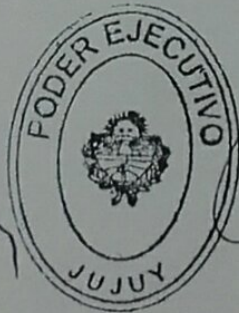
DECRETA:

ARTICULO 1°: Designase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Unidad Ejecutora Provincial del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA creado por Ley N° 25.422, por la razones expresadas en el exordio.

ARTICULO 2°: Designase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Unidad Ejecutora Provincial del REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA creado por Ley N° 26.141, por la razones expresadas en el exordio.

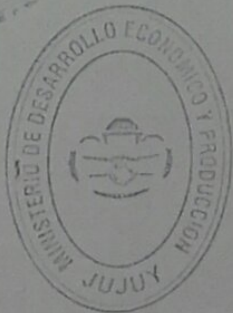
ARTICULO 3°: Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Gírese al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.

C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCCION



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. LUCIANO FABIAN TULA
DIRECTOR PROVINCIAL
DE ASUNTOS JURIDICOS